



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 27 de abril de 1981

Núm. 93

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.855

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

CAMPAÑA ANTIRRABICA OBLIGATORIA 1981

Circular

Los buenos resultados conseguidos en nuestro país con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado de él los peligros a que podía verse sometido por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen en el presente año las inmunizaciones de la población animal en el más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica. Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Salud Pública, se ordena para 1981 una nueva campaña, cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

1. Calendario de la campaña y especies a vacunar.

1.1. La campaña de lucha contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna oficialmente autorizados y que se haya contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, abarca a todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina, según las normas que se especifican.

1.2. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y de

la Jefatura Provincial de Producción Animal, respectivamente, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

Con el objeto de evitar la posible aparición y difusión de la rabia selvática en nuestra nación, los Servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza («Icona») recibirán la información necesaria de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, al objeto de que tomen las medidas adecuadas conducentes a la reducción de la población vulpina, pudiendo utilizar, entre otros métodos, el gaseado de madrigueras, si se considera necesario. De sus actuaciones y efectos informará a la Comisión Central de Lucha Antirrábica.

1.3. La campaña dará comienzo el 1.º de marzo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Finalizará el 30 de junio, salvo en aquellas provincias en que por circunstancias especiales determinadas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal y las Inspecciones de Sanidad Veterinaria, de acuerdo con la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria y la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, deba mantenerse durante todo el año.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en el período de tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente circular, los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, y lo remitirá, por duplicado, al Gobierno Civil, quien a su vez

enviará una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a la Jefatura de Producción Animal.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, los Veterinarios titulares o, en su caso, los Jefes de los Servicios municipales Veterinarios, confeccionarán una relación de animales vacunados, de la cual entregarán un ejemplar al Ayuntamiento para la adecuación a sus censos, así como a la Jefatura Provincial de Producción Animal y a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, de sus respectivas provincias.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios municipales en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente, presidida por el Veterinario titular del distrito o Jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios titulares.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales o de la Diputación Provincial, y se sacri-

ficarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, señalada en el apartado 7.1, y la sanción a la que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social la relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina. Las empresas de transporte marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sin imposición de la correspondiente sanción, sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificativa, no fueron vacunados con anterioridad.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inoculará con la jeringuilla de un solo uso, que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios municipales Veterinarios correspondientes, los cuales habrán de suministrarles, a la mayor brevedad y en todos los casos, la vacuna precisa para atender a su clientela. De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a los respectivos Jefes provinciales de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

3. Identificación de los animales.

3.1. **Perros.** — Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria, que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica, que se fijará, con remaches, al collar del perro vacunado. Los aludidos Facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el capítulo de bases económicas.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos y los perros lazarillos.

3.2. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y vacunado, se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, esmaltada en rojo, y será de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) En la medalla figurará la inscripción: **Lucha antirrábica - Censo canino**, y dos espacios, en el primero de los cuales se reseñarán las siglas O. P. de la provincia, seguidas del número de nomenclátor provincial del término municipal en que habitualmente reside su propietario; el segundo se reservará para el número de orden asignado al perro.

c) Las medallas se distribuirán a los Veterinarios titulares y militares por los Colegios Oficiales de Veterinarios de las respectivas provincias.

4. Entrega de la vacuna.

4.1. Conocidos los censos de perros a vacunar, los Veterinarios titulares formularán a las Jefaturas de Producción Animal las correspondientes peticiones de vacuna, tratando de evitar en lo posible excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Ante un incremento de vacunaciones de gatos, los Veterinarios titulares proveerán las necesidades de vacuna para esta especie, formulando la petición en los mismos términos a que se alude en el párrafo anterior.

A la vista de las peticiones formuladas por los Veterinarios titulares, la Jefatura de Producción Animal notificará a la Subdirección General de Sanidad Animal las necesidades de vacuna para la provincia.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas comprendidas entre 4° y 6° C.

5. Divulgación de la campaña.

5.1. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social colaborará conjuntamente con la Jefatura Provincial de Producción Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la campaña, para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis.

Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas

por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

6. Medidas complementarias.

6.1. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones Provinciales organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y el Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

b) El sacrificio de perros y gatos vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

d) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de perros y gatos vagabundos capturados y sacrificados a las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social respectivas, donde se efectuarán las operaciones de apertura de las mismas para la extracción de una masa encefálica, la que se remitirá, si procede, mediante el Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Serológicas, en Majadahonda (Madrid), o el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

De todos los perros que hayan sido dados a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará el 5 por 100 de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

e) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra animales salváticos y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el equilibrio biológico entre los animales salváticos, remitirán para su análisis a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o si

SECCION QUINTA

Núm. 3.592

**Delegación Provincial
de Trabajo****CONVENIOS COLECTIVOS****Sector de Mosaicos y Piedra Artificial**

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector de Mosaicos y Piedra Artificial.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Mosaicos y Piedra Artificial, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 17 de marzo de 1981, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 3 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 1 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la actividad de Mosaicos y Piedra Artificial se concerta entre los vocales representantes de los trabajadores y los vocales representantes de los empresarios de la citada actividad, con el siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, rocadillo, mosaico y mosaquete de mortero de cemento, piedra artificial y fabricación de terreno radicadas en la provincia de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Ordenanza laboral de la Construcción.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º A todos los efectos el presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1981 y su vigencia será de un año.

Art. 5.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este

Convenio se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por cinco representantes de los trabajadores y técnicos, y cinco representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Art. 7.º Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la comisión paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por la comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento legalmente vigente.

Retribuciones

Art. 8.º Las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las que figuran en la tabla que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Se establece un plus de asistencia, que se abonará por día natural, y no se computará para la participación en beneficios ni para el cálculo de las horas extraordinarias. Su finalidad es estimular a los productores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo perderá de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día; si faltase un día entero perderá el plus correspondiente a tres días, y si faltase más de un día el de una semana.

Participación en beneficios

Art. 9.º En concepto de participación en beneficios se percibirá el 6 por 100 sobre el salario que para cada categoría señala el artículo 100 de la Ordenanza laboral, o, en su caso, el mínimo interprofesional vigente en cada momento, de ser éste superior, más la antigüedad.

El personal que se halle de baja por enfermedad común, profesional o accidente tendrá derecho al percibo de la misma hasta tanto no sea baja definitiva en la empresa.

Vacaciones

Art. 10. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio será de cuatro semanas. Serán abonadas con los salarios totales del Convenio, más la antigüedad, cuando corresponda.

Fiestas

Art. 11. En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo y abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al 12 de octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema coincidiendo con la festividad de la Patrona de cada localidad.

Plus de transporte

Art. 12. Se estipula un plus de transporte urbano de 159 pesetas para todas las categorías; este plus se abonará por día laboral. En caso de que la jornada semanal sea de lunes a viernes se abonará el plus de transporte de seis días.

han capturado en zonas indemnes a la enfermedad.

f) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas d) y e), tanto los obtenidos en centros oficiales dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria como de la Dirección General de la Salud Pública, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el centro que lo realice a las Subdirecciones Generales de Sanidad Animal y de Veterinaria de Salud Pública, las cuales a su vez las transmitirán a los organismos provinciales de su dependencia.

6.2. Las Jefaturas Provinciales de Producción Animal y las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. Bases económicas.

7.1. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias, y Decretos 497 y 474 de 1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 443 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la campaña y emolumentos del Veterinario por organización de la campaña en su municipio, confección del censo, expedición de documentos, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal, aplicación de la vacuna y vigilancia postvacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidarán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y de Agricultura (Producción Animal) las tasas correspondientes, y en las Jefaturas de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación por ésta al laboratorio que suministró el producto.

8. Penalidades.

8.1. Los Excmos. señores Gobernadores civiles y Delegados de Sanidad y Agricultura aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta circular y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

9. Disposición final.

9.1. Por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública, a través de las Subdirecciones Generales de Sanidad Animal y de Veterinaria de Salud Pública, se adoptarán y se darán normas e instrucciones pertinentes que garanticen el cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en la presente circular.

Zaragoza, 31 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,
FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de julio y Navidad serán de treinta días, abonándose con el salario total del Convenio.

Al personal que tenga antigüedad reconocida le será abonado también este concepto.

Domingos y festivos

Art. 14. Los domingos y días festivos se abonarán conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la tabla salarial.

Antigüedad

Art. 15. Los premios de antigüedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, salvo condición más beneficiosa individual, y calculándose estos premios sobre los salarios del artículo 100 de dicha Ordenanza o mínimo interprofesional en cada momento vigente, de ser ésta superior, no siendo absorbible la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

Ropa de trabajo

Art. 16. Las empresas entregarán a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

A los pulidores se les entregarán guantes, a razón de un par por semana. Y un par al mes para el resto del personal que precise de esta prenda. Todo ello sin perjuicio de las condiciones más favorables que pudieran existir en determinadas empresas.

Igualmente se entregarán a cada trabajador dos pantalones al año. Podrá sustituirse el suministro de esta prenda con la entrega de 1.140 pesetas anuales.

Plus de eventualidad

Art. 17. Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en los Convenios anteriores; es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consistente en un 25 por 100 sobre el salario consignado en la tabla que se acompaña al Convenio.

Rendimientos mínimos

Art. 18. En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se nombrará una comisión mixta en cada empresa para el estudio de las tablas de rendimientos.

Una vez redactadas éstas se presentarán a la representación económica y social para su aprobación, si procede.

Cláusulas adicionales

Primera. El aumento del Convenio para 1981 ha sido del 14 por 100 sobre tablas de 1980. Las cantidades resultantes de los 25 por 100 de las pagas de julio, Navidad y vacaciones y 10 por 100 de beneficios, que se percibían en estas gratificaciones, se han desglosado y repartido en los salarios diarios o mensuales reflejados en la tabla anexa; por consiguiente los porcentajes antes aludidos no se abonarán específicamente como tales porcentajes de los 25 por 100 y 10 por 100 en las fechas establecidas, ya que se han repartido en los salarios diarios o mensuales en la tabla salarial.

Segunda. Si el índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística supera a finales de junio el 7 por 100, se incrementarán desde esta fecha, en el exceso, los salarios.

Tercera. Estos porcentajes, los reflejados en la cláusula adicional primera, son los de los artículos 9.º, 10 y 13 del Convenio anterior; es decir, vigente durante 1980, para cumplir con lo establecido en los artículos 19 a 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas.

Categorías profesionales	Salario Convenio		Plus asiduidad		Total	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	69.173	2.306	1.780	59	70.952	2.365
Nivel III	59.291	1.976	1.780	59	61.070	2.035
Nivel IV	55.338	1.844	1.780	59	57.118	1.903
Nivel V	49.409	1.646	1.780	59	51.188	1.705
Nivel VI	43.481	1.448	1.780	59	45.260	1.507
Nivel VII	37.552	1.252	1.780	59	39.331	1.310
Nivel VIII	32.610	1.087	1.780	59	34.390	1.146
Nivel IX	32.017	1.068	1.780	59	33.797	1.127
Nivel X	31.720	1.057	1.780	59	33.499	1.116
Nivel XI	31.482	1.049	1.780	59	33.262	1.108
Nivel XII	30.594	1.020	1.780	59	32.374	1.079
Nivel XIII	23.717	790	1.780	59	25.496	848
Nivel XIV	17.788	594	1.780	59	19.567	653

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector:

Nivel II: Personal titulado superior.

Nivel III: Personal titulado medio, jefe administrativo de 1.ª, jefe de organización de 1.ª

Nivel IV: Maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de fabricación o encargado general de fábrica.

Nivel V: Delineante superior, jefe de sección de organización de 2.ª, jefe administrativo de 2.ª, jefe de compras.

Nivel VI: Oficial administrativo de 1.ª, delineante de 1.ª, técnico de organización de 1.ª, jefe o encargado de taller o sección, encargado de sección de laboratorio.

Nivel VII: Delineante de 2.ª, analista de 1.ª, viajantes, contra maestre, capataz, técnico de organización de 2.ª

Nivel VIII: Oficial administrativo de 2.ª, analista de 2.ª, corredor de plaza, oficial 1.ª de oficio, colorista, maquinista de prensas automáticas, oficial 1.ª, conductor de palas y carretillas.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, vendedores, conserje, jefe almacén, oficial 2.ª, de oficio, oficial 2.ª, conductor de palas y carretillas, operador de desbastadoras y pulidoras automáticas, cortador o discuero de piezas fuera de serie, operador de prensas no automáticas, operador de estucadora, pulidor de baldosas en máquinas de brazo articulado, cortador de piezas en serie en máquinas no automáticas, moldeador y prensista de abrasivos, maquinistas.

Nivel X: Estibador, empolvador a mano, vigilante de instalaciones de trituración, criba y lavado de áridos, auxiliar de

prensas automáticas, operador de máquinas abrillantadoras, ayudante de oficina, vigilante de taller o fábrica, almacenero portero.

Nivel XI: Auxiliar de desbastadoras, pulidoras y estucadoras automáticas, conductor en máquinas automáticas, bisilador, auxiliar de fabricación de abrasivos y coloristas, operador de hormigones y amasadoras, peón especializado.

Nivel XIII: Aprendices de 3.º y 4.º año aspirantes administrativos, pinches de 17 a 18 años.

Nivel XII: Peón, personal de limpieza
Nivel XIV: Aprendices de 1.º y 2.º año pinches de 15 a 17 años.

Jefe de equipo: Percibirá retribución correspondiente al nivel inmediatamente superior a su categoría profesional.

Núm. 3.932

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

Durante los meses de abril a diciembre, ambos inclusive, del presente año funcionarios afectos a esta Dirección General van a realizar en la provincia de Zaragoza trabajos de señalización y observación para la actualización de la red geodésica nacional.

Para llevar a cabo esta misión se han de establecer señales permanentes de hormigón en algunos puntos prominentes del terreno y efectuar, posteriormente, observaciones angulares durante el día y la noche, con utilización de proyectores y transmisores radiotelefónicos de mediano alcance.

Con el fin de proteger adecuadamente estas señales, de acuerdo con la Ley 11 de 1975, de 12 de marzo, sobre señales geodésicas y geofísicas, y de que los Ingenieros Geógrafos y personal a sus órdenes sean atendidos, en la medida de lo posible, en el desempeño de su labor, se comunica a las autoridades correspondientes para facilitar el desarrollo de las operaciones. Madrid, abril de 1981. — El Director general, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.776

BELCHITE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó elevar en un 20 por 100 las cuotas del impuesto municipal sobre circulación, fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976, con efectos económicos del año en curso.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, para general conocimiento.

Belchite a 31 de marzo de 1981. — El Alcalde, Fernando Salas.

Núm. 3.775

LETUX

Aprobados por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 26 de marzo pasado, los proyectos de pavimentación de las calles del casco urbano de esta localidad, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fausto Comenge Ornat, cuyo importe asciende a la cantidad de 30.585.754 pesetas, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Letux a 9 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.773

MEQUINENZA

Don Antonio Godía Pons solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cría y engorde de conejos, en la partida «La Plana», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre acti-

vidades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mequinenza a 7 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.779

MEQUINENZA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la obra de reformas y modificaciones en el actual campo de fútbol, durante los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerá dicho pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones.

Mequinenza, 8 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.777

TAUSTE

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1981, acordó aprobar definitivamente el incremento de un 25 por 100 las cuotas del impuesto municipal de circulación, fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976, para el año 1981, que ya fueron objeto de aprobación por este Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de febrero de 1981, con exposición al público, sin reclamaciones, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 14 de marzo de 1981, diario regional y tablones de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el Real Decreto-ley 3 de 1981 y otras disposiciones aplicables.

Tauste, 4 de abril de 1981. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.883

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Hace saber: Que como ampliación al edicto de 26 de febrero pasado se publique el presente en el sentido de hacer constar que la finca señalada en el edicto con el número 1 fue tasada oficialmente en la cantidad de 4.000.000 de pesetas y la señalada con

el número 2 en la suma de pesetas 4.600.000.

Lo que se publica por medio del presente a fin de que lo tengan en cuenta los posibles postores que puedan acudir a la subasta señalada para el día 8 de mayo próximo, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 964 de 1975, promovidos por el Procurador señor Gil Aznar, en nombre de «Potain» S. A., contra doña Cristina Amar Attat.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.516

JUZGADO NUM. 3

Anulación de requisitoria

De orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo resuelto con esta fecha en el sumario número 68 de 1974, instruido por este Juzgado por estafa y cheque en descubierto, contra el procesado José-Manuel Albero Cabanes, se cancela y deja sin efecto la requisitoria del mismo, que apareció publicada en este «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 1974, al número 4.347, por haber sido habido y hallarse recluso en prisión.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.787

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias número 263 de 1979, por delito de cheques en descubierto, contra José-Jesús Stadler Vllachica, domiciliado últimamente en calle Yolanda de Bar, número 1 (casa de huéspedes), y cuyo actual paradero se desconoce, y por resolución de esta fecha se ha acordado aplicar a dicho penado los beneficios de la condena condicional que prescriben los artículos 92 y siguientes del vigente Código Penal por el resto de la pena que le falta por cumplir.

Y al propio tiempo se cita al referido penado al objeto de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la Ley de Condena Condicional de 17 de marzo de 1908.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.766

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número

493 de 1980, instado por don Rafael Navarro Garralaga, representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Francisco Fernández Arroyo, mayor de edad, industrial, vecino de Lillo (Toledo), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Trescientas «tes» galvanizadas, para utilización de conducción de agua, de 3/8 y 1/2; valoradas en 15.000 pesetas. Cien llaves de barril, de metal, de 3/8; valoradas en 9.000 pesetas.

Un armario de cocina, de colores azul y blanco; valorado en 3.000 pesetas.

Suma total, 27.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El mencionado bien se halla depositado en poder del demandado, y en su domicilio, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.769

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

De orden del señor Juez de distrito de este Juzgado y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 128 de 1981, a instancia de «Panten», S. A., representada por el Procurador don Manuel Campo Santolaria, contra don Luis Ballestín del Carmen y otro, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente al mencionado don Luis Ballestín del Carmen a fin de que en el término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca y se persone en autos y conteste a la demanda formulada en la forma que la Ley previene, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal; mientras tanto, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Luis Ballestín del Carmen y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.625

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición trami-

tado en este Juzgado bajo el número 114 de 1978, instado por «Grúas el Portillo», S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Alejandro Aguirre Ormazabal, con domicilio en Tolosa (carretera de Tolosa a Pamplona, kilómetro 30), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un furgón marca «Barreiros», matrícula SS-86.567; valorado en pesetas 90.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de mayo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El mencionado bien se halla depositado en poder del demandado y en su domicilio, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.685

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 428 de 1980, instado por la entidad mercantil «K. L. Aluminio», S. L., representada por la Procuradora doña María-Nieves Omella Gil, contra don José-María Belsué Amorós, vecino de Ejea de los Caballeros (calle Fernando el Católico, número 9), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 60, correspondiente al día 14 de marzo próximo pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.627

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.157 de 1980, sobre accidente de circulación, por medio

de la presente se cita a María-Rosa Balao Machado da Silva, de 31 años, Médica, hija de Joao y Clemencia, con domicilio en Lisboa (rúa Malange, 96), a Vicencia-María Travance Balao, de 22 años, soltera, Profesora, hija de Joao y Clemencia, natural de Vila Boim (Portugal) y vecina de Paco de Arcos (Portugal), y a Gilberto da Silva da Silva, de 36 años, casado, Veterinario, hijo de Fernando y Luisa, natural de Pendra de Franca (Portugal) y vecino de Lisboa (rúa Malange, 96), para que comparezcan ante este Juzgado el día 8 de mayo próximo, a las diez treinta horas, al objeto de celebrarle el correspondiente juicio de faltas.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.694

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.431 de 1978 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de abril de 1981. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José-Antonio González Pérez, de 39 años, casado, militar, natural de Barbastre (Huesca) y de esta vecindad, con domicilio en paseo de María Agustín, número 45, como denunciante, y Timothy R. Hester, de 21 años, casado, militar, natural de Carolina del Norte (Estados Unidos), actualmente sin domicilio conocido, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Timothy R. Hester, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por negligencia causante de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, al pago de la indemnización de 11.025 pesetas al denunciado José-Antonio González Pérez y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio y mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación en forma a Timothy R. Hester expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.785

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.277 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia

Luis Fernández Castillejos, de 35 años, soltero, hijo de José y de Pilar, sin profesión ni domicilio, para que comparezca ante este Juzgado de distrito el día 11 de mayo próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 221 de 1980, seguido a instancia del Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra, en representación de «Abraín Hermanos», S. A., contra don Ricardo Fernández Relancio, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 % del precio de su valoración, los bienes relacionados en edicto número 2.209, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de 10 de marzo del presente año, y para cuyo acto he señalado el día 6 de mayo próximo, a las diez horas de la mañana.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 3.786

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.674 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Emilia-Francisca Vela Roy y a su marido, Joaquín Ortiz Martínez, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en la calle Orense, núm. 79, tercero izquierda, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 5 de mayo próximo, a las doce veinte horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 3.764

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber. Que en los autos de juicio de cognición núm. 556 de 1979, seguidos a instancia de don Luis-Antonio Gandú Dorel, representado por el Procurador don Manuel Sancho Casteiro, contra doña Celia Suárez Porteiro, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una furgoneta marca «Avia», con placa de matrícula B-3924-CN; en pesetas 90.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 7 de mayo, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que dicha furgoneta se encuentra depositada en poder de doña Celia Suárez Porteiro.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 3.767

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 182 de 1981, seguidos a instancia de don José-Antonio Ezquerro Ramón, representado por el Procurador de los Tribunales doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra doña Antonia Fernández Aranda y herencia yacente y herederos desconocidos de don Jesús García Alaya, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Jesús García Alaya, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en autos personándose en forma, y caso de comparecer dentro de dicho término se les concederá el término de tres días más para contestar la demanda, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos demandados herencia yacente y herederos desconocidos de don Jesús García Alaya expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Juzgado, en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.770

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.254 de 1980, seguido por denuncia de Jesús Aliaga Cardiel, contra Alberto Sepúlveda, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 3 de abril de 1981. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños imprudencia, contra Alberto Sepúlveda, no constando más circunstancias personales...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Alberto Sepúlveda, no constando segundo apellido ni demás circunstancias personales, declarando de oficio las costas procesales y reservando al perjudicado las acciones ci-

viles que pudieran corresponderle derivadas del hecho de autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado y firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Alberto Sepúlveda, denunciado, en situación de paradero ignorado, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.768

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 542 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Manuel Sancho Gañarull, contra don Manuel Martínez Cansino, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo que sirvió de base en la primera, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor marca «De Luxe Kalson», de 26 pulgadas; en 15.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Agni», de unos 250 litros; en 12.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de don Fernando Rodrigo Arrastío (calle Conde de Aranda, número 130, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.693

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 615 de 1981, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1981. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre coacción, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, María-Rosario Roca Lausín, de 21 años de edad, casada, sus labores, hija de Sebastián y de Valentina, natural y vecina de esta capital, con domicilio en calle Cerezo, núm. 23, tercero, y denunciado, Aquilino Jiménez

Jiménez, de 21 años de edad, casado, peón, hijo de Fernando y de Antonia, natural de Vitoria y vecino de esta capital, con igual domicilio que la anterior, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Aquilino Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta contra las personas, del artículo 585, núm. 5.º, del Código Penal vigente, a la pena de cuatro días de arresto menor, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Aquilino Jiménez Jiménez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 3.695

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso de cognición de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1981. — Don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado núm. 6 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos ante este Juzgado, con el núm. 92 de 1981, a instancia del «Banco Atlántico», S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Miguel-Angel Sancho Rebullida, contra don José María Alvarez Picorell, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre del «Banco Atlántico», S. A., debo condenar y condeno a don José-María Alvarez Picorell a que pague al actor la suma de 49.681,92 pesetas, sus intereses legales desde la interposición de la demanda, y a las costas de este proceso. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos.» (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José-María Alvarez Picorell, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide en Zaragoza a ocho de abril de 1981. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.765

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 89 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Alfonso Kurtz», S. L., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Epifanio Cascán («Mercado Las Fuentes 8»), vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina cortadora de fiambres, eléctrica, marca «Braher», modelo DSE-90; tasada en 15.000 pesetas.

Una balanza de 5 kilos de fuerza, marca «Magriñá», modelo KC, número 56939; tasada en 7.000 pesetas.

Total, 22.000 pesetas.
Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de mayo próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 3.771

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.286 de 1980 ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de abril de 1981. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Jesús Juncosa Rueda, de 24 años, casado, industrial, hijo de Jesús y de Araceli, natural y vecino de esta capital, con domicilio en avenida Cesáreo

Alierta, número 24, 9.º; perjudicado, Industrias López Soriano», S. A., con domicilio social en esta capital (carretera Castellón, número 58), y denunciado, Antonio Martín Moreno, actualmente en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al inculcado Antonio Martín Moreno, declarando en el oficio las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución al inculcado librese cédula al «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado Antonio Martín Moreno, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Félix Fortea.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.961

CAMARA AGRARIA LOCAL DE GELSA

Se pone en general conocimiento que el día 28 de abril del corriente año, martes, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta pública del arriendo del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del monte de este término municipal, por el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1981 al 30 de abril de 1982, ambos inclusive.

En dicha subasta regirá como base la propuesta de tasación, debidamente aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza, así como las condiciones que obran en el Secretario de esta Cámara y en las Ordenanzas aprobadas por la Superintendencia, donde podrán examinarlas los interesados.

A esta primera subasta solamente pueden concurrir los ganaderos de la localidad (artículo 71 del Reglamento).

Caso de quedar desierta se celebrará otra segunda subasta el día 8 de mayo del año actual, a la misma hora y condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos que deseen, sean o no del término municipal (artículo 72 del Reglamento).

Gelsa, 15 de abril de 1981. — Presidente, Miguel Morellón Polo.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones